

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Julio Veintinueve (29) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor PEDRO ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ C.C. 1.030.604.866 en nombre propio contra CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA – COMEB BOGOTA Correspondió el radicado número **2022-00339**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Julio Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0339** interpuesta por **PEDRO ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ C.C. 1.030.604.866** contra CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA – COMEB BOGOTA.

Observa el despacho que en la presente acción de tutela se menciona que el juzgado que tiene el proceso de ejecución de la pena es el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ ante quien se manifiesta que se radicó derecho de petición, por lo que el despacho ve la necesidad de vincular a la entidad en aras de garantizar los derechos del accionante si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el 28/06/2022 a las 11:00 a.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha en lo posible corta en la agenda de audiencias, para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-322**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintinueve (29) de agosto de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0130 del 1º de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **JEFERSON BARRAGAN** contra la sociedad **PUENTES Y TORONES S.A.S y OTRA**, Radicado No. **2022-00234**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 287.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte accionante, de conformidad a las facultades del poder conferido por el actor.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las NOTIFICACIONES:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 03/05/2022, encontrándose aún vigente el citado Decreto. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación con las PRUEBAS solicitadas:

- 2.1.** En cuanto a las denominadas "TESTIMONIALES", no se indicó el **canal digital – correo electrónico** donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, independientemente que puedan ser ubicados en la empresa accionada, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la presentación de la demanda. Por lo que advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho o de la compañía, ya que cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar.

3. En relación con los HECHOS y PRETENSIONES:

Establece la norma inicialmente citada en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

De igual manera, el numeral 6º ibídem, señala: **"Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

- 3.1. Dicha normatividad se trae a colación, pues deberá indicarse sobre este aspecto, que tanto los hechos como las pretensiones esbozadas en el encabezado de la presente demanda, se ordenan desde ya omitirse. Ello, puesto que la parte accionada en el momento procesal oportuno, no pueden ejercer el derecho de contracción en debida forma dado que no se encuentran en un acápite expreso de la demanda, corrija.
- 3.2. De otra parte, los hechos 13º, 17º, 20º, 22º, 23º, 33º, 52º y 54º, contienen transcripciones completas de textos que obran en documentos aportados como pruebas, omita dichas transcripciones y concrete las ideas de estos numerales, haciendo alusión a las documentales si fuere necesario.
- 3.3. Así mismo, el hecho 79º se tiene como una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la activa, se ordena omitir el mismo y colocarlo en el acápite respectivo.
- 3.4. Finalmente, la pretensión primera subsidiaria carece de las precisión y claridad necesaria, ya que se mezclan hechos dentro de las citadas pretensiones. Aclare y concrete.

4. En relación con el PODER que reposa en el libelo:

- 4.1 Establece el artículo 77 del C.G.P. "FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos *"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"*

Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se le otorga al apoderado judicial facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra de la entidad demanda, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido el juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.

5. ***En relación con las PARTES EN LITIS:***

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas***".

- 5.1.** La norma la cita este operador judicial, pues si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada conforme el encabezado "ARL SURA RIESGOS LABORALES", lo cierto es, que éste no coincide con la razón social de la accionada que se aporta en dicha documental por lo que se ordena aclarar la denominación de la entidad accionada con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, allegándola en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

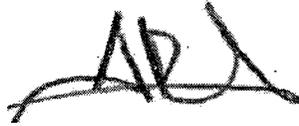
No. **00130** del 1º de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía., como quiera que hubo fallas en el servicio de internet en la zona donde reside el señor Juez y no le fue posible conectarse a la diligencia, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2016-284**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo quince (15) de septiembre de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

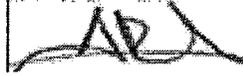
No.0130 del 1º de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, pese a que se fijó fecha en auto anterior para el próximo 15/09/2022 a las 12:00 del día, se hace necesario reprogramar la fecha y hora de esa diligencia por temas de reorganización interna del juzgado. Radicado No. **2019-903**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de septiembre de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

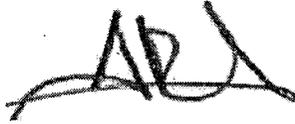
No. 0130 del 1° de Agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por error involuntario no quedó anotada en la agenda física del juzgado la audiencia señalada en auto anterior, para el día 28/07/2022 a las 10:00 a.m., por ello, no fue posible realizar la misma, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2016-566**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0130 del 1º de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior para el día 27/07/2022 a las 3:30 p.m., por las fallas en la conexión – internet en el equipo del señor juez, por ello, se hace necesario fijar nueva fecha para lectura de fallo de manera virtual, Radicado No. **2018-133**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de agosto de 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

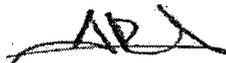


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0130 del 1º de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el día 19/09/2022 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 24/03/2022, se hace necesario reprogramar nueva hora para esa audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado. Radicado No. **2019-905**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

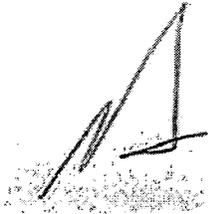
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0130 del 1º de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIA No. 2018/0138: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede. El apoderado de la parte demandante descurre el traslado al doctamente pericial rendido por la Junta Regional. Así mismo solicita se adelanten las diligencias tendientes a la reconstrucción del expediente.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Julio de dos mil veintidós

Seria del caso proceder a estudiar los recursos presentados por el apoderado de la parte demandante, pero de la lectura del mismo que hace el despacho y remitiéndose al auto atacado le asiste razón al profesional del derecho. Donde observa este juez que el mismo no corresponde para este proceso. Efectuada las averiguaciones este corresponde al proceso No. 2020/090, así las cosas, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 18 de julio de 2022. Para en su lugar:

Se ordena incorporar al plenario, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde descurre traslado al Dictamen pericial y efectúa una serie de solicitudes.

Frete a la Reconstrucción del expediente el cual fue extraviado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y de conformidad por lo esgrimido por el Secretario Principal Sala No.1 Doctor RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, en donde manifiesta su reconstrucción, es por lo que se fija fecha y hora de audiencia, con el objeto que las partes y sus apoderados comparezcan, con el fin de aportar los documentos que en su poder tengan con respecto al proceso. Ahora bien el juzgado cuenta con copia simple del proceso, el cual el día de la diligencia se procederá a ponerle en conocimiento a las partes para darle validez de las actuaciones allí vertidas. Si bien es cierto La junta Regional, no es parte en el proceso, pero era la persona Jurídica quien tenía la custodia del expediente, Por lo que se citara al Dr Rubén Darío Mejía para escuchar su versión respecto al extravió del proceso.-

Para adelantar la audiencia de que trata el artículo 126 del CGP, se fija fecha para el próximo Primero (1) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las cuatro (4) de la tarde. **Se ordena librar telegrama** al Dr RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, comunicándole la fecha y hora de la diligencia-

Ahora bien en cuanto al Dictamen pericial y lo solicitado por la parte actora, el Despacho en su momento procesal oportuno se pronunciara.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 130 Fecha: 01 /08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0547: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Por otra parte allega memorial renuncia de poder

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Julio de dos mil veintidós

Como quiera que los demandados personas naturales, se les remitió, citatorio, aviso de notificación e igualmente se les envió por correo electrónico, sin que a la fecha comparecieran a notificarse, es por lo que, se procede a dar aplicación al artículo 48 del CGP, este operador judicial a nombrar como curador ad - litem a la Abogada **ANDREA SAVINA RODRIGUEZ MARTINEZ**, en el oficio de curador ad - litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 55 No. 77 - 48 Ofc 304 de Bogotá, para que defienda los intereses de los demandados: **JOSE HERNANDO PEREZ ALVARADO**, **EDELMIRA MEDINA MEDINA** y **DESSY CARFOLINA PEREZ MEDINA**- Líbrese el correspondiente Telegrama.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 191), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por los demandantes **JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO** y **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO.**, al **doctor JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o Correo electrónico a los **demandados** **JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO** y **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo el estado del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 130 Fecha: 01 /08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2015/0443: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- Procesos que se encontraban surtiendo algún recurso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Julio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 130 Fecha: 01 /08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2016/0153: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: /PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- Procesos que se encontraban surtiendo algún recurso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Julio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 130 Fecha: 01 /08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario